dos jueces mas que los que fallaron en segunda instancia. Si para ello no hubiese magistrados suficientes en la Audiencia, se agregarán uno ó dos jueces de letras de la capital que no hubiesen sentenciado la causa de que se trate, y en su defecto la sala elegirá á pluralidad de votos el letrado ó letrados que se necesiten.

31. En estas Audiencias de dos salas la discordia que ocurra en la sala de segunda instancia se decidirá por un ministro de la otra, ó por uno de los fiscales. Si ocurriese discordia en la sala de tercera, se dirimirá, á falta del regente ó de un fiscal, por uno de los jueces de letras de la capital, ó en su defecto por un letrado, con arreglo á lo prevenido en el artículo precedente. En las demas Audiencias la discordia que haya en una sala será decidida por un ministro de qualquiera de las otras.

32. En las Audiencias de tres salas se determinará en qualquiera de las civiles la súplica interpuesta de la otra ó de la sala criminal: pero si se suplicase de sentencia de vista confirmatoria de la de primera instancia, se reunirán para la revista y determinacion todos los ministros de las otras dos salas; y siempre habrá á lo menos dos jueces mas que los que sentenciaron en vista.

33. En la Audiencia de dos salas civiles y dos criminales la súplica de una se decidirá en la otra del respectivo ramo; pero de qualquiera que se suplique contra dos sentencias conformes se reunirán los ministros de una sala civil y otra criminal, y habrá á lo menos dos jueces mas que los que fallaron en segunda instancia.

34. Las respectivas salas de las Audiencias se formarán cada año alternando los ministros por el órden de su antigüedad en la forma que se designa:

AUDIENCIAS DE DOS SALAS.		AUDIENCIAS DE TRES SALAS.		AUDIENCIAS DE CUATRO SALAS.	
1.ª	1.°	1.ª civil.	2.ª civil.	1.ª civil.	1.ª criminal.
	3.°	1.°	2.°	1.°	3.°
	5.°	4.°	5.°	5.°	7.°
	7.°	7.°	8.°	9.°	11.°
		10.°	11.°	13.°	15.°
2.ª	2.°	Criminal.		2.ª civil.	2.ª criminal.
	4.°	3.°		2.°	4.°
	6.°	6.°		6.°	8.°
	8.°	9.°		10.°	12.°
	9.°	12.°		14.°	16.°

35. Los ministros que en un año han compuesto una sala, pasarán en el otro á la siguiente en órden: pero en las Audiencias de dos salas, en que

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación